

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Febrero de 1911).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 416.

Gobierno civil de la provincia.

Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 15 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 23 de Marzo próximo á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Valderas á la de Adanero á Gijón, para los años 1911, 1912 y 1913, bajo el tipo de 9.429 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, con sujeción á los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de contrata, debiendo acompañar la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas, se procederá en el acto y únicamente entre sus autores á una segunda licitación abierta en los términos

prescritos en la citada Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad del licitador con tal de que no bajen de 50 pesetas.

Será de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Valladolid 20 de Febrero de 1911.—El Gobernador, *M. Ruiz*.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Valderas á la de Adanero á Gijón, proyecto redactado para los años de 1911, 1912 y 1913, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente) 42

Núm. 415.

Gobierno civil de la provincia.

Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 15 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 23 de Marzo próximo á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Tordehuegos á Villafrechós, para los años 1911, 1912 y 1913, bajo el tipo de 4.761 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, con sujeción á los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel de una peseta,

arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de contrata, debiendo acompañar la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas, se procederá en el acto y únicamente entre sus autores á una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 50 pesetas.

Será de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Valladolid 20 de Febrero de 1911.—El Gobernador, *M. Ruiz*.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Tordehuegos á Villafrechós, proyecto redactado para los años 1911, 1912 y 1913, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 43

Num. 454.

Gobierno civil de la provincia.

Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 15 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 24 de Marzo próximo á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Rioseco á Villamartin, proyecto

redactado para los años 1911, 1912 y 1913, bajo el tipo de 6.327'30 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, con sujeción á los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de contrata, debiendo acompañar la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas, se procederá en el acto y únicamente entre sus autores á una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 50 pesetas.

Será de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Valladolid 21 de Febrero de 1911.—El Gobernador, *M. Ruiz*.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Rioseco á Villamartin, proyecto redactado para los años 1911, 1912 y 1913, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (pesetas en letra).

(Fecha y firma del proponente) 47

Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

Los señores Maestros y Maestras que deseen desempeñar interinamente escuelas de esta provincia, dirigirán sus instancias al señor Gobernador Presidente, en el plazo de quince días, á contar de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, debiendo justificar que reúnen las circunstancias de ser españoles, no estar incapacitados para ejercer cargos públicos, tener 21 años de edad y poseer el título de Maestro ó haber satisfecho los derechos del mismo; á falta de aspirantes con 21 años, podrán ser nombrados los que tengan 18 cumplidos y reúnan las demás circunstancias. Podrán también solicitar con el certificado de reválida, pero no serán nombrados sin haber satisfecho los derechos del título.

Los Maestros y Maestras que tengan servicios en la enseñanza pública, acompañarán á sus solicitudes la hoja de servicios extendida con sujecion á lo dispuesto en el art. 27 del Real decreto de 15 de Abril de 1910.

Quienes no tengan servicio alguno presentarán con sus instancias el título profesional ó el certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes; la certificacion de nacimiento debidamente legalizada; certificacion del Registro de penados y rebeldes y el certificado de capacidad, estudios y méritos á que se refiere el art. 28 de la misma soberana disposicion.

Valladolid, 23 de Febrero de 1911.—El Gobernador Presidente, *Manuel Ruiz Diaz*.—El Secretario, *Juan José Hernandez*.

Con esta fecha se han extendido los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

D. Mariano Casado Valles, para Bahabon.

D. Isidoro Velasco Rodriguez, para Llano de Olmedo.

Doña María Candelas Blanco Diente, para Villardefrades.

Lo que se publica á los efectos de la ley Electoral.

Valladolid, 23 de Febrero de 1911.—El Gobernador Presidente, *Manuel Ruiz Diaz*.—El Secretario, *Juan José Hernandez*.

Núm. 445.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Contribucion urbana y sobre los edificios y solares.

(2.º, 3.º y 4.º trimestres del año de 1911.)

CIRCULAR.

El Real decreto de 5 de Enero último ordena que para ejecucion de la ley de 29 de Diciembre anterior, se formen nuevos documentos cobratorios á fin de hacer efectivas las nuevas cuotas y sus recargos en los tres trimestres arriba citados. En su virtud, esta Administracion ha acordado dar á los Ayuntamientos de la provincia las siguientes instrucciones á que han de ajustarse en el cumplimiento del mencionado servicio, á saber:

1.ª Los pueblos que no tienen aprobado Registro fiscal de edificios y solares y que hasta la fecha han venido tributando por secciones, tributarán al tipo uniforme de 18'50 por 100, sirviéndoles de base para verificar la derrama de la cuota del Tesoro la misma cantidad con que aparezcan en

los repartos últimamente aprobados.

2.ª Los señores Alcaldes y Secretarios y los individuos de las Juntas periciales y Comisiones de Evaluacion, cuidarán esmeradamente de que la riqueza individual asignada á los contribuyentes sea precisamente la misma con que figuraban en el anterior reparto.

3.ª Esta Administracion no admitirá reclamacion alguna de agravio absoluto, más que en el caso en que el tipo efectivo del gravamen exceda del 22 por 100 para el Tesoro, sea cualquiera la seccion á que el pueblo hubiere pertenecido.

4.ª Consignada en el nuevo repartimiento la riqueza imponible individual y obtenida la cuota para el Tesoro al tipo fijado, se procederá á incluir en las casillas correspondientes el importe del 16 por 100 como recargo para atenciones de primera enseñanza, así como el 7'50 por 100 con que se gravan las cuotas, á tenor de lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 29 de Diciembre último; igualmente se procederá á consignar en la columna respectiva la misma suma que en concepto de partidas fallidas se hubiera distribuido en el reparto anterior, cuyas cantidades serán acopladas en la columna de la suma total, pasando antes las sumas parciales por las casillas á que hace referencia el modelo oficial.

5.ª Los pueblos que actualmente vienen tributando por Registros Fiscales, contribuirán á razón de 18'50 por 100 de su riqueza imponible, y sobre esta cifra serán liquidados el 16 y 7'50 por ciento respectivamente, si bien no se consignará en ellos re-

cargo alguno en concepto de partidas fallidas.

En cuanto á las demás instrucciones y reglas á que habrán de sujetarse los pueblos para evacuar tan importante servicio, los señores Alcaldes y Secretarios se ajustarán en un todo á lo prevenido por esta Administracion en la Circular núm. 342, inserta en el «Boletín oficial» de 13 del actual, dando instrucciones para la formacion de los repartos de rústica y pecuaria, con la sola diferencia de que los pueblos que tengan aprobados sus Registros fiscales, confeccionarán en sustitucion del oportuno padrón, listas cobratorias por triplicado.

Estas listas y las que hagan referencia á los pueblos que antes tributaban por secciones, se ajustarán en un todo al modelo que á continuacion se consigna.

Para los demás efectos, ya en lo que se refiere á la concesion de plazos, como por lo que hace al detalle y desarrollo de los repartos y sus listas cobratorias, tendrán los Ayuntamientos presente las instrucciones consignadas en la citada circular de 13 del corriente.

Confia esta Administracion que los señores Alcaldes y Secretarios pondrán de su parte todos los medios de actividad é inteligencia para que sea cumplido el servicio dentro de la forma y plazos establecidos, pues no tolerará que bajo ningún pretexto se retrase la aprobacion de los documentos cobratorios y exigirá las responsabilidades subsidiarias en que incurrieren por su negligencia ó demora.

Valladolid 22 de Febrero de 1911.—El Administrador de Contribuciones, *Casimiro Martin*.

Modelo de lista cobratoria para los pueblos que no tienen Registros fiscales.

Número del repartimiento	CONTRIBUYENTES	VECINDAD	Cuota para el Tesoro		7'50 por 100 de recargo adicional	Partidas fallidas	TOTAL	Importó el recibo del 1.º trimestre	Diferencia que debe hacerse efectiva	Diferencia que se hará efectiva en el		
			Pts.	Cts.						Pts.	Cts.	2.º trimestre

Modelo de lista cobratoria para los Registros fiscales.

Número del repartimiento	CONTRIBUYENTES	VECINDAD	Líquido imponible	Cuota para el Tesoro		7'50 por 100 de recargo adicional	TOTAL	Importó el recibo del 1.º trimestre	Diferencia que debe hacerse efectiva	Diferencia que se hará efectiva en el		
				Pts.	Cts.					Pts.	Cts.	2.º trimestre

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCION TERRITORIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

RIQUEZA URBANA

Repartimiento para 1911, ordenado por el Real decreto de 5 de Enero

REPARTIMIENTO que esta Administracion practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 931.197 pesetas por *Cupo del Tesoro*, al tipo de 20'588,440 pesetas por 100 y 148 991'52 pesetas por *Recargo de 16 por 100* para atenciones de primera enseñanza, y 69'840 pesetas por *Recargo adicional* de 7'50 por 100.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN				AUMENTOS			BAJAS			Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo (VIII—XI)	
	Riqueza base del Repar- timiento	Cupo de contribucion para el Tesoro con inclusion del premio de cobranza	Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	Recargo adicional de 7'50 por 100	Suma (II+III+IV)	Por el por 100 para cu- brir partidas fallidas apro- badas en el año anterior y demás con- ceptos del art. 84 del Reglamento vigente	Recargos á determinados contribuyen- tes en virtud de disposiciones de la Admini- stración, por defectos de repartos anteriores	Suman las cantidades señaladas en el repartimiento, más los aumentos (V+VI+VII)	Por indem- nizaciones á determi- nados con- tribuyen- tes, en virtud de disposicio- nes de la Admini- stración, por defectos de repartos anteriores	Po' el por 100 de lo re- partido de más en la localidad en el año anterior		Suman las bajas (IX+X)
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X		XI
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas
Adalia.	2316	476'83	76'29	»	35'76	538'88	»	»	»	»	»	538'88
Aguasal.	657	135'26	21'64	»	10'14	167'04	»	»	»	»	»	167'04
Aguilar de Campos.	5559	1144'51	183'12	»	85'84	1413'47	10'42	»	»	»	»	1423'89
Alaejos.	34454	7093'54	1134'97	»	532'01	8760'52	»	»	»	»	»	8760'52
Alcazarén.	7568	1558'13	249'30	»	116'85	1924'28	7'15	»	»	»	»	1931'43
Aldea de San Miguel.	3005	618'68	98'98	»	46'40	764'06	38'65	»	»	»	»	802'71
Almaráz.	582	119'82	19'17	»	8'93	147'97	»	»	»	»	»	147'97
Arroyo	4335	892'51	142'80	»	66'93	1102'24	»	»	»	»	»	1102'24
Ataquines.	7418	1527'25	244'36	»	114'54	1886'15	39'76	»	»	»	»	1925'91
Barruelo.	1648	339'30	54'30	»	25'45	419'05	»	»	»	»	»	419'05
Becilla de Valderaduey.	8709	1793'04	286'89	»	134'47	2214'40	»	»	»	»	»	2214'40
Benafarces.	2294	472'30	75'58	»	35'43	583'31	»	»	»	»	»	583'31
Bercero.	7310	1505'01	240'80	»	112'87	1858'68	31'76	»	»	»	»	1890'44
Berrueces.	3324	684'36	109'48	»	51'32	845'16	11'28	»	»	»	»	856'44
Bobadilla del Campo.	3750	772'06	123'53	»	57'90	953'49	»	»	»	»	»	953'49
Bocigas.	2200	452'95	72'47	»	33'97	559'39	55'48	»	»	»	»	614'87
Bocos.	1034	212'88	34'06	»	15'97	262'91	»	»	»	»	»	262'91
Boecillo.	2985	614'56	98'33	»	46'09	758'98	»	»	»	»	»	758'98
Bolaños de Campos.	5883	1211'21	193'80	»	80'84	1495'85	»	»	»	»	»	1495'85
Braojos de Medina.	2580	531'18	84'99	»	38'83	656'00	13'12	»	»	»	»	669'12
Cabezón.	6381	1313'75	210'20	»	98'53	1622'48	52'89	»	»	»	»	1675'37
Cabezón de Valderaduey.	475	97'79	15'65	»	7'34	120'78	»	»	»	»	»	120'78
Campas del Monte.	2731	562'27	89'96	»	42'17	694'40	8'18	»	»	»	»	702'58
Campaspero.	6309	1298'92	207'83	»	97'42	1604'17	»	»	»	»	»	1604'17
Campillo (El).	2400	494'12	79'06	»	37'06	610'24	2'86	»	»	»	»	613'10
Canalejas de Peñafiel.	3958	814'89	130'39	»	61'11	1006'39	»	»	»	»	»	1006'39
Canillas de Esgueva.	2567	528'50	84'56	»	39'64	652'70	15'45	»	»	»	»	668'15
Carpio (El).	8422	1733'95	277'43	»	150'04	2141'42	»	»	»	»	»	2141'42
Casasola de Arion.	5800	1194'13	191'06	»	89'55	1474'74	»	»	»	»	»	1474'74
Castrejon.	4792	986'60	157'85	»	74'00	1218'45	»	»	»	»	»	1218'45
Castro de Duero.	3800	782'36	125'21	»	58'67	966'24	56'84	»	»	»	»	1023'08
Castrobol.	1598	329	52'64	»	24'67	406'31	»	»	»	»	»	406'31
Castromembibre.	1648	339'30	54'29	»	25'45	419'04	»	»	»	»	»	419'04
Castromonte.	7837	1613'51	258'16	»	121'01	1992'68	16'14	»	»	»	»	2008'82
Castro nuevo de Esgueva.	4505	927'51	148'40	»	69'56	1145'47	»	»	»	»	»	1145'47
Castroño.	13130	2703'26	432'52	»	202'74	3338'52	»	»	»	»	»	3338'52
Castroponce de Valderaduey.	5223	1075'34	172'04	»	80'65	1328'03	»	»	»	»	»	1328'03
Castroverde de Cerrato.	4350	895'59	143'23	»	67'17	1106'04	8'14	»	»	»	»	1114'18
Ceinos de Campos.	2400	494'12	79'06	»	37'06	610'24	»	»	»	»	»	610'24
Cervillego de la Cruz.	2173	447'39	71'58	»	33'55	552'52	»	»	»	»	»	552'52
Cigales.	11994	2469'38	395'10	»	185'20	3049'68	7'08	»	»	»	»	3056'76
Corcos.	5019	1033'33	165'34	»	77'50	1276'17	13'09	»	»	»	»	1289'26
Corrales de Duero.	1750	360'29	57'64	»	27'02	444'95	»	»	»	»	»	444'95
Cubillas de Santa Marta.	3205	659'86	105'58	»	49'49	814'93	»	»	»	»	»	814'93
Cuenca de Campos.	9290	1912'67	306'02	»	143'45	2362'14	»	»	»	»	»	2362'14
Curiel.	2703	556'51	89'04	»	41'74	687'29	»	»	»	»	»	687'29
Encinas de Esgueva.	3453	710'91	113'76	»	53'32	877'99	»	»	»	»	»	877'99
Fompedraza.	826	170'07	27'21	»	12'75	210'03	»	»	»	»	»	210'03
Fuente el Sol.	2200	452'95	72'47	»	33'97	559'39	»	»	»	»	»	559'39
Fontihoyuelo.	1455	299'56	47'93	»	22'47	369'96	9'64	»	»	»	»	379'60
Galegos de Hornija.	970	199'71	31'96	»	14'98	246'65	»	»	»	»	»	246'65
Gaton de Campos.	3583	737'69	118'03	»	55'33	911'05	32'20	»	»	»	»	943'25
Geria.	8365	1722'22	275'56	»	129'17	2126'95	»	»	»	»	»	2126'95
Gomeznarro.	3870	796'77	127'48	»	59'76	924'01	»	»	»	»	»	984'01
Herrin de Campos.	4011	825'80	132'13	»	61'94	1019'87	20'17	»	»	»	»	1040'04
Iscar.	7190	1480'31	236'86	»	111'02	1828'19	12'53	»	»	»	»	1840'72
Laguna de Duero.	7770	1599'72	255'96	»	119'98	1975'66	»	»	»	»	»	1975'66
Langayo.	3184	655'53	104'88	»	49'16	809'57	»	»	»	»	»	809'57
Lomoviejo.	4375	900'74	144'12	»	67'56	1112'42	»	»	»	»	»	1112'42
Llano de Olmedo.	1551	319'33	51'09	»	23'95	394'37	»	»	»	»	»	394'37
Manzanillo.	940	193'53	30'96	»	14'51	239'00	»	»	»	»	»	239

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Valverde de Campos.	4347	894'99	143'20	>	67'12	1105'31	9'55	>	>	>	>	1114'86
Valladolid.	3184388	651498'10	104239'70	>	48862'36	801600'16	308'83	>	>	>	>	804908'99
Vega de Ruiponce.	5019	1033'33	165'33	>	77'50	1276'16	>	>	>	>	>	1276'16
Velascálvaro.	1549	318'92	51'03	>	23'92	393'87	>	>	>	>	>	393'87
Velilla.	1692	327'75	52'44	>	24'58	404'77	31'15	>	>	>	>	435'92
Velliza.	7298	1502'55	240'41	>	112'69	1865'65	>	>	>	>	>	1865'65
Ventosa de la Cuesta.	2426	499'48	79'92	>	37'46	616'86	>	>	>	>	>	616'86
Viana de Cega.	2543	523'57	83'77	>	39'28	646'62	>	>	>	>	>	646'62
Viloria.	1495	307'80	49'25	>	23'09	380'14	>	>	>	>	>	380'14
Villabañez.	6414	1320'54	211'28	>	99'05	1630'87	>	>	>	>	>	1630'87
Villabarú de Campos.	1082	222'77	35'65	>	16'71	275'13	>	>	>	>	>	275'13
Villabrágima.	11895	2449'00	391'85	>	183'67	3024'52	64'76	>	>	>	>	3089'28
Villacarralon.	2396	493'29	78'93	>	37'00	609'22	>	>	>	>	>	609'22
Villacid de Campos.	4123	848'87	135'82	>	63'67	1048'36	>	>	>	>	>	1048'36
Villaco.	2573	529'74	81'76	>	39'72	654'22	5'28	>	>	>	>	659'50
Villacreces.	1394	287'00	45'92	>	21'53	354'45	>	>	>	>	>	354'45
Villaesper.	948	195'18	31'23	>	14'64	241'05	2'37	>	>	>	>	243'42
Villafrales de Campos.	2612	537'77	86'04	>	40'26	664'07	>	>	>	>	>	664'07
Villafrechós.	16845	3468'12	554'90	>	260'14	4283'16	132'86	>	>	>	>	4416'02
Villagarcía de Campos.	7071	1455'81	232'93	>	109'19	1797'93	>	>	>	>	>	1797'93
Villagomez la Nueva.	2138	440'18	70'43	>	33'01	543'62	5'50	>	>	>	>	549'12
Villalán de Campos.	1754	361'12	57'78	>	27'09	445'99	5'25	>	>	>	>	451'24
Villalar.	5405	1112'81	178'05	>	83'47	1374'33	>	>	>	>	>	1374'33
Villalba de Adaja.	1489	306'56	49'05	>	23'00	378'61	>	>	>	>	>	378'61
Villalba del Alcor.	9939	2046'29	327'41	>	153'48	2527'18	49'96	>	>	>	>	2577'14
Villalba de la Loma.	680	140'00	22'40	>	10'50	172'90	>	>	>	>	>	172'90
Villalbarba.	3257	672'63	107'62	>	50'45	830'70	>	>	>	>	>	830'70
Villalon.	71896	14802'27	2368'36	>	1110'18	18280'81	>	>	>	>	>	18280'81
Villamuriel de Campos.	2751	566'39	90'62	>	42'48	699'49	>	>	>	>	>	699'49
Villan de Tordesillas.	1962	403'95	64'63	>	30'30	498'88	1'95	>	>	>	>	500'83
Villanubla.	8785	1808'70	289'39	>	135'66	2233'75	>	>	>	>	>	2233'75
Villanuëva de Duero.	4748	977'54	156'41	>	73'32	1207'27	>	>	>	>	>	1207'27
Villanueva de las Torres.	3433	706'80	113'09	>	53'02	872'91	>	>	>	>	>	872'91
Villanueva los Caballeros.	4503	927'10	148'34	>	69'54	1144'98	>	>	>	>	>	1144'98
Villanueva de San Mancio.	3431	706'38	113'02	>	52'98	872'38	>	>	>	>	>	872'38
Villardefrades.	4862	1001'01	160'16	>	75'08	1236'25	29'12	>	>	>	>	1263'37
Villasexmir.	1984	408'48	65'36	>	30'66	504'50	>	>	>	>	>	504'50
Villavaquerín.	4755	973'98	156'44	>	73'43	1208'85	>	>	>	>	>	1208'85
Villavellid.	4089	841'66	134'66	>	63'14	1039'46	>	>	>	>	>	1039'46
Villaverde de Medina.	6520	1342'37	214'78	>	100'68	1657'83	>	>	>	>	>	1657'83
Villavicencio los Caballeros.	7860	1618'24	258'92	>	121'37	1993'53	>	>	>	>	>	1993'53
Villavieja.	2281	469'62	75'14	>	35'23	579'99	4'29	>	>	>	>	584'28
Wamba.	3692	760'12	121'62	>	57'01	938'75	>	>	>	>	>	938'75
Zaratan.	10721	2207'28	353'32	>	165'55	2726'15	110'41	>	>	>	>	2836'56
Zorita de la Loma.	886	182'42	29'19	>	13'69	225'30	14'33	>	>	>	>	239'63
TOTAL..	4522912	931197'00	148991'52	>	69840'00	1150028'52	2208'81	>	>	>	>	1152237'33

Valladolid 21 de Febrero de 1911 —El Administrador de Contribuciones, *Casimiro Martin*.

PUEBLOS de la provincia que tienen aprobados y no comprobados los Registros fiscales de edificios y solares	Líquido imponible Pesetas	Cuota para el Tesoro al 18'50 por 100 Pesetas	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza Pesetas	Recargo adicional del 7'50 por 100 sobre la cuota del Tesoro Pesetas	TOTAL repartido Pesetas	PUEBLOS de la provincia que tienen aprobados y no comprobados los Registros fiscales de edificios y solares	Líquido imponible Pesetas	Cuota para el Tesoro al 18'50 por 100 Pesetas	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza Pesetas	Recargo adicional del 7'50 por 100 sobre la cuota de Tesoro Pesetas	TOTAL repartido Pesetas
Aldeamayor de San Martin.	5544	1025	164'00	76'88	1265'88	Puente Duero.	1739	322	51'52	24'15	397'67
Almenara.	1121	207	33'12	15'53	255'65	Quintanilla del Molar.	1140	211	33'76	15'82	260'58
Amusquillo.	2834	524	83'84	39'30	647'14	Ramiro.	1744	323	51'68	24'22	398'90
Bahabon.	1896	351	56'16	26'32	433'48	Roales.	4386	811	129'76	60'83	1001'59
Barcial de la Loma.	6118	1132	181'12	84'90	1398'02	Rueda.	57424	10624	1699'84	796'80	13120'64
Berceruelo.	879	163	26'08	12'22	201'30	San Miguel del Pino.	2885	534	85'44	40'05	659'49
Bustillo de Chaves.	1173	217	34'72	16'28	268'00	Santovenia.	3666	673	103'48	50'85	837'33
Camporredondo.	2531	463	74'88	35'10	577'98	Seca (La).	40015	7403	1184'48	555'23	9142'71
Castrillo-Tejeriego.	4224	781	124'96	58'58	964'54	Serrada.	6717	1243	198'88	93'22	1535'10
Castrodeza.	4565	845	135'20	63'37	1043'57	Torre de Esgueva.	3980	736	117'76	55'20	908'96
Ciguñuela.	6293	1165	186'40	87'38	1438'78	Torre de Peñafiel.	1617	299	47'84	22'42	369'26
Cistérniga (La).	9276	1716	274'56	128'70	2119'26	Valoria la Buena.	16388	3032	485'12	227'40	3744'52
Cogeces de Iscar.	2773	513	82'08	38'47	633'55	Vega de Valdetrongo.	3756	695	111'20	52'13	858'33
Cogeces del Monte.	13324	2465	394'40	184'88	3044'28	Villafranca de Duero.	6668	1233	197'28	92'48	1522'76
Esguevillas.	14192	2626	420'16	196'95	3243'11	Villafuerte.	4507	834	133'44	62'55	1029'99
Fombellida.	5789	1071	171'36	80'32	1322'68	Villanueva de la Condesa.	1369	253	40'48	18'97	312'45
Fresno el Viejo.	9618	1779	284'64	133'43	2197'07	Villanueva de los Infantes.	1734	320	51'20	24'00	395'20
Fuensaldaña.	9564	1770	283'20	132'75	2185'95	Villarmentero.	3551	657	105'12	49'25	811'40
Fuente Omedo.	2024	374	59'84	28'05	461'89	Zarza (La).	2784	515	82'40	38'62	636'02
Hornillos.	1473	273	43'68	20'47	337'15						
Mudarra (La).	1887	349	55'84	26'18	431'02						
Nava del Rey.	103299	19110	3057'60	1433'25	23600'85						
Piña de Esgueva.	4975	920	147'20	69'00	1136'20						
Portillo y su Arrabal.	24450	4529	724'64	339'67	5593'31						
TOTAL..	405922	75096	12015'36	5632'20	92743'56						

Valladolid 21 de Febrero de 1911.—El Administrador de Contribuciones, *Casimiro Martin*.

NUM. 458.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Sección Provincial de Estadística.

Censo electoral.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha de 21 de Febrero de 1910, inserto en la *Gaceta de Madrid* y en el «Boletín oficial» de esta provincia respectivamente los días 25 y 26 del citado mes, para la rectificación del Censo electoral, los señores Alcaldes me remitirán dentro de la primera quincena del mes de Marzo próximo, sin falta alguna, las cuatro siguientes relaciones certificadas, comprendiendo desde la última expedida: una de los varones de 25 y más años de edad que sean vecinos y cuenten en el Municipio dos años al menos de residencia; otra de los que la hayan perdido con arreglo á la ley Municipal; otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para impiorar la caridad pública; y, finalmente, la cuarta de aquéllos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones me las remitirán dentro del plazo señalado, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del artículo 15 de la ley Electoral y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Conforme á lo acordado por la Junta Central del Censo electoral

el 23 de Junio de 1909, publicado por circular en la *Gaceta de Madrid* de 26 del mismo mes, el Padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral, basta que al Alcalde le conste por documentos eficaces que se acredite la vecindad y la residencia.

Para la inclusion de los de 25 años serán todos los que los cumplan hasta el día antes del 6 de Mayo del corriente año, siempre, claro es, que lleven dos años de residencia.

A fin de no tener que andar pidiendo nuevas certificaciones, por no estar bien determinadas las que me remitan, debo advertir que deben contener el nombre y los dos apellidos de cada uno de los que han de ser incluidos, tiempo que lleven de residencia, edad, profesion ó instruccion.

Los individuos que hasta el día 1.º del próximo Abril presenten en esta Oficina, pidiendo su inclusion, certificacion del Juez municipal de haber cumplido 25 años de edad, ó de que la cumplirán antes del seis de Mayo, y, además certificacion del correspondiente Alcalde de llevar en el municipio dos ó más años de residencia, ó certificacion del Juez municipal respectivo de que ante su autoridad dos vecinos del municipio han declarado bajo diligencia firmada por los mismos, que el individuo que pide la inclusion en el Censo lleva dos ó más años de residencia, figurarán en las listas de incluidos que remitiré á las Juntas municipales.

Ruego á los señores Alcaldes no dejen de cumplir con lo prevenido en el plazo marcado, á fin de evitarse responsabilidades, así como procuren remitir las certificaciones con todas las formalidades debidas y sin enmiendas ni raspaduras.

Valladolid, 23 de Febrero de 1911.—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 444.

Medina del Rioseco.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta Ciudad, formado para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, y producir las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado aquel, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Medina de Rioseco 22 de Febrero de 1911.—El Alcalde, *Isaias Benavides*—El Secretario, *Esteban Viguera.*

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de **Traspinedo**

Y por el de ocho días en el Ayuntamiento de **Carpio**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

NUM. 459.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Gualberto Ulloa y Fernandez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de un par de pendientes contra Ramona Prieto Alba, de veintidos años, soltera, prostituta, hija de Julian y Nicolasa, natural y vecina de Salamanca, domiciliada en la calle de las Huertas, de estatura baja, pelo y ojos castaños, nariz regular, color sano, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á dicha procesada á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, apercibiéndola que si deja de verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de esta Ciudad de aludida procesada.

Dado en Valladolid á veintinueve de Febrero de mil novecientos once.—Gualberto Ulloa.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

NUM. 460.

CÉDULA DE CITACION.

Nombres y apellidos de los citados ó emplazados.	Domicilio si es conocido ó las indagaciones para averiguar su paradero	Objeto de la citación ó emplazamiento	Juez ó Tribunal que dictara la resolución, su fecha y causa en que recayera	Lugar, día y hora en que hayan de comparecer los citados ó emplazados, y ante qué Juez ó Tribunal.
Luisa Martinez	Se ignora.	Prestar declaracion como testigo en el acto del juicio oral.	Juez de instruccion distrito Plaza, con esta fecha, en cumplimiento de carta-orden dimanante de causa por amenazas contra Jesús Casal y Juana Magro.	Valladolid el día 2 de Marzo próximo á las diez y media, ante la Audiencia provincial de dicha Capital.

Valladolid 23 de Febrero de 1911.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.